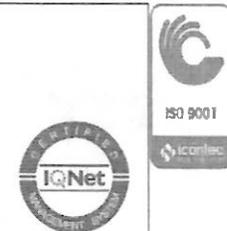


	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2016	
	<p align="center"><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá”</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-150-LAR-133-14, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 14 de abril de 2009, el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.666.080 expedida en el Doncello, Caquetá, presentó en la Dirección Territorial Caquetá de COPOAMAZONIA sede Unidad Operativa Rio Orteguzza, Municipio de Florencia, solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio Las Marías No. 2, Vereda Bocana Camicaya, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá.

Que el 8 de mayo del 2009, mediante memorando DTC- 00357, se hace la solicitud de reserva de cupo por 7.721,23 m³ ante la Subdirección de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución N° 0806 del 10 de agosto del 2010, se autorizó al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.666.080 expedida en el Doncello, (Caquetá) para que con cargo a la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, realice en la vigencia de cuatro (4) años aprovechamiento forestal persistente sobre el predio Las Marías No. 2, Vereda Bocana Camicaya, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá.

	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2016	 
	<p align="center"> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá”</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que el día 23 de agosto del 2010 se notificó al señor GERMAN GAVIRIA MORALES como apoderado del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA de la Resolución N° 0806 del 10 de agosto del 2010.

Que mediante Resolución N° 1243 del 15 de noviembre del 2013, mediante la cual se modificó los artículos primeros y tercero de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010, en el sentido de corregir la longitud Este por longitud Oeste de las coordenadas geográficas que se ubican en los cuadros 7 y 9 de los artículos ibídem y se autorizó el aprovechamiento forestal sobre la segunda Unidad de Corta Anual (UCA), en una superficie de cuarenta hectáreas (40) ha).

Que el día 18 de noviembre del 2013 se notificó al señor GERMAN GAVIRIA MORALES como apoderado del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA de la Resolución N° 1243 del 15 de noviembre del 2013.

Que se emitió Concepto Técnico No. 775 de 30 de noviembre del 2014, mediante el cual se recomienda dar cierre al expediente AU-06-18-150-X-001-018-09, teniendo en cuenta que una vez se verificó en el programa Google Earth la ubicación de la unidad de manejo forestal de predio Las Maria No. 2 donde se haría el aprovechamiento forestal la tercera y cuarta UCA, situación que también se verificó en campo encontrándose con que el predio a aprovechar se encontraba descubierto parcialmente de la cobertura boscosa, la cual ha sido removida para establecer pasturas,

Que por lo ante mencionado se recomienda por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, enviar el expediente al archivo central de esta Corporación para lo pertinente.

Que mediante memorando SAA-083 del 10 de febrero del 2015, la Subdirección de Administración Ambiental realiza recomendaciones al expediente AU-06-18-150-X-001-018-09, para lo cual consideró pertinente enviar por competencia el expediente en cuestión a esta Dirección Territorial Caquetá para iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar.

Que el día 21 de julio del 2015, se emite Concepto Técnico 0560 por parte de la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, en el cual recomienda:

“PRIMERO: Proceder de inmediato al cierre de actividades de aprovechamiento forestal persistente promovido por el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.666.080 de El Doncello (Caquetá), en el Predio Las Marias No. 2, vereda Bocana Camicaya, municipio de Cartagena del chaira, Departamento del Caquetá, por aprovechamiento el agotamiento del volumen otorgado para la segunda unidad de corta, vencimiento de la vigencia de la Resolución No. 1243 del 15 de noviembre del 2013 e incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010, relacionadas en el cuadro 1.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2016	 
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

SEGUNDO: Se recomienda remitir el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a que haya lugar, fundamentado en el incumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas.

TERCERO: Remitir el Concepto Técnico No. 0560 del 21 de Julio del 2015 al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.666.080 de El Doncello Caquetá, o en su defecto al señor GERMAN GAVIRIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.862 de Belén de los Andaquíes, quien actúa como apoderado.

CUARTO: Envíese a quien corresponda alimentar el módulo de actividades (SISA) para su respectiva actualización"

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-150-LAR-133-15, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 033-2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de la misma, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que teniendo en cuenta que este despacho desconocía algún dato cierto y determinado de dirección, número de fax o correo electrónico del investigado, dado que no reposan en el expediente de la presente investigación, este operador jurídico de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo publicó el oficio de citación de notificación personal DTC – 4992 del 19 de Octubre del 2015, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que posteriormente, tal como prescribe el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA MONCADA publicando el AVISO No. 221, en la página electrónica de CORPOAMAZONIA, el día 09 de Noviembre de 2015, con copia íntegra del Auto de Apertura DTC N° OJ 052 – 2014, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones, por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que de acuerdo con lo anterior se publicó el aviso No. 221 en la página electrónica de CORPOAMAZONIA, el día 03 de Diciembre de 2015 y se desfijó el día 10 de Diciembre del 2015, quedando debidamente notificado el acto administrativo el día 11 de Diciembre de los corrientes.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 18041 - 27 DIC 2016	 
	<p align="center"> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá”</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> </p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 601 del 29 de Diciembre de 2015, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa a la contratista la ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR CORTES, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Copia simple de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010
2. Notificación personal
3. Copia simple del concepto técnico No. 0775 del 30 de septiembre del 2014
4. Oficio DTC-5398 del 3 de noviembre del 2014
5. Memorando SAA 083 del 10 de febrero del 2014.
6. Copia simple del Concepto Técnico No. 0560 del 21 de julio del 2015
7. Copia simple del oficio DTC-3329 del 22 de julio del 2015
8. Auto DTC N° 133 del 15 de Octubre 2015
9. Oficio DTC-4992 del 19 de Octubre 2015
10. Auto de Tramite DTC N° 601 del 29 de Diciembre 2015
11. Informe técnico del 31 de Diciembre de 2015

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", determinó que toda persona natural o jurídica que desee acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por ésta.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, frente al aprovechamiento forestal prescribe:

ARTICULO 5o. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.
- b. Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.
- c. Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTICULO 30. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario.
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias.
- c) Extensión de la superficie a aprovechar.
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos.
- e) (Sic).
- f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados.
- g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.
- h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos Ambientales.
- i) Derechos y tasas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

j) Vigencia del aprovechamiento.

k) informes semestrales.

ARTICULO 31. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, frente a las infracciones en materia ambiental, dispone:

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

57

	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2016	 
	<p align="center"> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá”</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado, por incumplir las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0806 del 10 de Agosto del 2010, emanada por Corpoamazonia.

Que este despacho encuentra incumplidas las siguientes obligaciones contenidas en la No. 0886 del 10 de Agosto del 2011, emanada por Corpoamazonia, por medio de la cual se prorroga la Resolución N° 1243 del 2007 (...) emanada por CORPOAMAZONIA puesto que no obra dentro del expediente de Licenciamiento Ambiental AU-06-18-150-X-001-018-09, documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas.

a) *Incumplimiento del artículo quinto y numerales 1, 2, 3, 8, 9 del artículo sexto de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 emanada por CORPOAMAZONIA, para lo cual este despacho transcribe al tenor literal:*

“ ARTICULO QUINTO: Conservar en pies trescientos setenta y tres (373) individuos, equivalentes a mil diez metros cúbicos (1.010 m3) de madera, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 12; posibilitando la regeneración natural y que hacia el futuro los individuos de diámetros menores pueden pasar a clases superiores.

ARTICULO SEXTO:

1. Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.

2. Realizar la extracción de la madera a través de trochas, que serán definidas en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, utilizando animales de carga como medio de transporte hasta el centro de acopio. Para el transporte mayor la conversión de las trozas de madera en bloques se hombrará hasta el sitio de acopio para su posterior cargue en mulas y caballos que llevarán los productos hasta la orilla del río Caguán, para ser llevados en bote hasta Cartagena del Chaira. De los sitios de acopio en el bosque, se cargarán en mulas o caballos que llevan los productos hasta la vereda Teusaquillo, sobre la vía que conduce a la Vereda Guadualosa y pasando por la quebrada que lleva al mismo nombre, en cercanías a la Laguna el Chaira, hasta llegar al cruce de la vía El paujil –Cartagena del Chaira (1 km), aproximadamente, antes del Casco urbano, para ser llevados al casco urbano o en su defecto almacenadas en el cruce para ser cargadas en camiones y llevadas a diferentes centros de consumo en el centro del país.

3. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.

6. Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2016	  
	<p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.

8. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo

9. Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

b) Incumplimiento del artículo noveno de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución N° 1243 del 15 de noviembre de 2013 emanadas por CORPOAMAZONIA, para lo cual este despacho transcribe al tenor literal:

“ARTICULO NOVENO: El titular del aprovechamiento es el responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometen la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinadas para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o prejuicios”.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta incumplió con las obligaciones establecidas anteriormente enunciadas, infringiendo consecuentemente la normatividad enunciada en el acápite IV FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 3678 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1804. 27 DIC 2016	 
	<p align="center"> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá"</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

en el Decreto 3687 de 2010, la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, emitió informe técnico, puntualizando lo siguiente:

INFORME TÉCNICO

PRIMERO: Es pertinente manifestar que mediante Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2015 la autoridad ambiental de CORPOAMAZONIA, autorizó al señor José del Carmen Bayona Moncada, aprovechamiento forestal persistente en el Predio Las Marías No. 2, Vereda Bocana Camicaya, Municipio de Cartagena del chaira, Departamento del Caquetá, radicado con el código de expediente AU-06-18-150-X-001-018-09. Que el señor mencionado infringió parcialmente las obligaciones del Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 artículo quinto y numerales 1, 2, 3, 8, 9 el artículo sexto de la y artículo noveno de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución No. 1243 del 15 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: La oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA debe tener en cuenta en la fase de motivación de la Resolución lo valorado y cuantificado de las diferentes variables establecidas por la Resolución 2086 del año 2010, expedida por el Ministerio de medio Ambiente, sobre Tasación de multa, que para el presente caso se cuantifica el valor de la multa por haber incumplido parcialmente las obligaciones del Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 artículo quinto y numerales 1, 2, 3, 8, 9 el artículo sexto de la y artículo noveno de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución No. 1243 del 15 de noviembre de 2013.

TERCERO: Por haber incumplido parcialmente las obligaciones del Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 artículo quinto y numerales 1, 2, 3, 8, 9 el artículo sexto de la y artículo noveno de la Resolución No. 0806 del 10 de agosto del 2010 y Resolución No. 1243 del 15 de noviembre de 2013, se cuantifica el valor total de la multa de \$ 24.917.501 al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, identificado con cédula No. 17.666.080 de El Doncello (Caquetá), tal como se presenta en el cuadro 5.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

1804

27 DIC 2016

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -

Afectación (Af)	intensidad (IN)	8
	extensión (EX)	12
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	59
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 838.647.299

Factor de temporalidad	días de la afectación	120
	factor alfa	1,9808

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,5
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,5

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

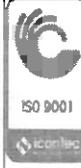
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
--	-----------------	------

Revisó:

El:

Valor estimado por cada cargo

Monto Total de la Multa**\$ 24.917.501**

	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2016	 
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

CUARTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que del caudal probatorio se pudo establecer que el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, *Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá*, con su accionar no se encuentra amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6º y 8º de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, *Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá*), teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° OJ 133-2015 del 15 de Octubre de 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a título de sanción principal una MULTA, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción y de acuerdo al artículo 4 del Decreto 3678 del 2010, el cual reposa en el informe técnico.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, *Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal en contra del señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, *Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá*, suma dineraria equivalente a VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIESESCITE MIL QUINIENCTOS UN MIL (\$ 24.917.501) que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1804 27 DIC 2010	 
	<p align="center"> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra el señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá”</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

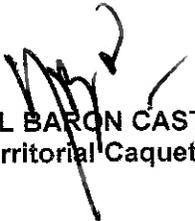
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al señor JOSE DEL CARMEN BAYONA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.17.666.080 expedida en El Doncello, Caquetá, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	